

La decisión del Jurado se dará a conocer antes del 31 de diciembre de 1992. Las resoluciones y el fallo del Jurado serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y resolución.

Madrid, 14 de septiembre de 1992.—El Director, Francisco J. Laporta San Miguel.

## BANCO DE ESPAÑA

**21462** RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 21 al 27 de septiembre de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	102,44	106,28
Billete pequeño (2)	101,42	106,28
1 marco alemán	68,75	71,33
1 franco francés	20,11	20,86
1 libra esterlina	179,63	186,37
100 liras italianas	No disponible	
100 francos belgas y luxemburgueses	332,71	345,19
1 florin holandés	61,04	63,33
1 corona danesa	17,64	18,30
1 libra irlandesa (3)	181,33	188,13
100 escudos portugueses	77,23	80,13
100 dracmas griegas	54,14	56,17
1 dólar canadiense	84,40	87,57
1 franco suizo	79,23	82,20
100 yenes japoneses	82,37	85,46
1 corona sueca	18,39	19,08
1 corona noruega	16,97	17,61
1 marco finlandés	21,48	22,29
100 chelines austríacos	977,21	1.013,86
1 dólar australiano	74,73	77,53
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,51	10,92
100 francos CFA	40,13	41,69
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,06	1,11
100 pesos mejicanos	2,74	2,85
1 rial árabe saudí	26,12	27,14
1 dinar kuwaití	No disponible	

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.  
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.  
 (4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 18 de septiembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**21463** RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Zona Arqueológica denominada «Cabezo María», en Antas (Almería).

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, introduce una serie de mecanismos tutelares cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor conservadora y protectora de la Administración

de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva, y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General de la Zona Arqueológica denominada «Cabezo María», en Antas (Almería). El yacimiento del «Cabezo María» presenta, en una inspección ocular, una serie de hiladas de muros de mampostería que corresponderían con estructuras de habitación. Apreciándose en una de las laderas la estructura de una casa bastante bien conservada.

En superficie se aprecia abundante material cerámico de diversa cronología prehistórico, romano e hispano-musulmán que nos hace pensar en una amplia secuencia de hábitat.

El yacimiento tiene un gran potencial para la investigación arqueológica, lo que justifica su protección legal.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º, 1 y 2, de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz a favor de la Zona Arqueológica denominada «Cabezo María», en Antas (Almería), cuya identificación y descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Segundo.—Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el artículo 11 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero.—Proceder, de acuerdo con el artículo 9.º, 4, de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º, 3, de esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Cuarto.—Hace saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Quinto.—Comunicar al Ayuntamiento de Antas (Almería) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener, previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Séptimo.—Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 21 de julio de 1992.—El Director general de Bienes Culturales, José Guirao Cabrera.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Identificación

Denominación: «Cabezo María».  
Localización: Antas (Almería).

#### Descripción

La zona arqueológica ocupa un cabezo de una altura máxima de 256 metros sobre el nivel del mar y está situado en las estribaciones de la parte oriental de la sierra de Filabres.